REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO - 2005¹

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente reglamento fija las normas generales por las cuales se regirán las actividades académicas de la UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR, en adelante "la Universidad".

ARTICULO 2

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a las carreras profesionales que dicte la Universidad en cualquiera de sus Sedes. No serán materia de este reglamento los cursos de capacitación u otros que la Universidad dicte y que tengan un régimen de estudios diferente al de las carreras regulares conducentes a títulos profesionales o grados académicos.

ARTICULO 3

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, así como la interpretación de las normas contenidas en él, será resuelta por el Vicerrector Académico de la Universidad, previa consulta a las instancias que correspondan. Su decisión será inapelable

ARTICULO 4

Las actividades académicas serán de responsabilidad de la Vicerrectoría Académica. El Vicerrector Académico es la autoridad superior en la materia, y aplicará este reglamento en su letra y espíritu y sus decisiones serán respetadas y cumplidas a cabalidad.

ARTICULO 5

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por :

- a) Semestre Académico: período comprendido entre el primer día de matrícula de un determinado semestre calendario y el día anterior al primer día de matrícula del semestre calendario siguiente.
- b) Semestre lectivo: período efectivamente dedicado a actividades docentes durante el semestre académico. A lo menos semestre lectivo estarán destinadas semanas del y evaluaciones parciales de los programas de asignaturas que conforman los planes de estudio. El semestre lectivo, podrá ser modificado por disposición Vicerrectoría Académica, por razones de fuerza mayor, pero no podrá exceder de veinte semanas.
- c) Plan de Estudios : exigencias curriculares que un alumno debe obligatoriamente aprobar para optar a un título profesional o grado académico. El plan de Estudios estará conformado por :
 - Asignaturas de carácter obligatorio ordenadas por niveles.
 - Asignaturas de carácter electivo, que el alumno deberá cumplir de acuerdo al Reglamento de Carrera respectivo.

- Asignaturas del Programa de Formación General Humanística
- Otras actividades académicas establecidas en el Reglamento de Carrera respectivo.
- d) Unidad Docente (U.D.): unidad de valoración académica de asignaturas, equivalentes a una hora pedagógica (40 minutos) de docencia directa semanal durante el semestre lectivo.
- e) Asignatura : conjunto de unidades programáticas de conocimientos de una determinada disciplina, técnica o ciencia, incorporada al Plan de Estudios con su nombre, un código y su equivalencia en U.D. Toda asignatura podrá impartirse en una o más de las siguientes modalidades :
 - Cátedra. Impartidas por profesores titulares de asignatura.
 - Ayudantías. Guiadas por instructores ayudantes, o a través del desarrollo de guías de ejercicios o controles preparados por el profesor.
 - Laboratorios o Talleres de práctica.
 - Seminarios.
 - Aula Virtual
 - Tutorías.
- f) Nivel: conjunto de asignaturas correlacionadas y ubicadas dentro del mismo período (trimestre, semestre, año) en un determinado Plan de Estudios.
- g) Ayudantías: sesiones guiadas por instructores o al desarrollo de guías de ejercicios u otra modalidad que determine la Dirección de Escuela respectiva, en apoyo a las actividades de una cátedra.
- h) Convalidación de asignaturas: es el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas por el alumno en otro Centro de Estudios Superiores (nacional o extranjero), sean estos Universidades o Institutos Profesionales.
- i) Homologación de asignaturas: es el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas por el alumno en otra carrera de la misma Universidad.
- j) Prueba Parcial o Certamen: instrumento mediante el cual se evalúa el logro por parte del alumno, de los objetivos de una determinada unidad programática o etapa del desarrollo de una asignatura.
- k) Control: instrumento mediante el cual se evalúa el logro, por parte del alumno, de un aspecto de los contenidos del programa de una asignatura.
- Examen final: evaluación del logro de los objetivos totales de la asignatura. Este instrumento tendrá el carácter de sumativo final y podrá incluir todas las materias señaladas en el programa de la asignatura.

El año académico estará dividido en dos semestres académicos regulares. En circunstancias debidamente calificadas la Vicerrectoría Académica autorizará se impartan asignaturas en un Semestre Extraordinario de Verano

ARTICULO 7

Las asignaturas se desarrollarán durante un semestre lectivo, sin perjuicio que existan Planes de Estudio que contemplen asignaturas anuales, cuando ello sea necesario.

Las unidades académicas de la Institución programarán al inicio de cada semestre académico las actividades del período, y su cumplimiento será obligatorio. En caso de fuerza mayor, el programa original podrá ser modificado, lo que no significará en modo alguno la extensión del plan de actividades más allá de lo establecido en la definición de semestre lectivo.

ARTICULO 9

El programa de actividades de cada Unidad Académica deberá contener al menos :

- Las fechas de inicio y término de cada semestre lectivo.
- El período de inscripción de asignaturas.
- El período de modificación de inscripción de asignaturas.
- Las asignaturas que se dictarán en el semestre, y su % de asistencia obligatoria
- El horario de clases de cada asignatura.
- Período de los certámenes programados.
- El período de exámenes finales.
- Fecha de cierre de actas oficiales de término de curso

TITULO II DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 10

La Rectoría de la Universidad de Viña del Mar determinará anualmente los períodos de ingreso, las carreras que se ofrecerán a los postulantes y los requisitos de ingreso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11

Los postulantes podrán solicitar su ingreso a la Universidad bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Ingreso Regular. Independiente de las condiciones de ingreso que se establezcan para cada carrera, los postulantes a la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos :
 - Haber obtenido su Licencia de Enseñanza Media.
 - Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria (PSU), o equivalente (carreras profesionales).
 - Tener salud compatibles con el régimen de estudios.
- Del Ingreso Especial. Para alumnos que hayan realizado estudios en otras Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, o trabajadores, quienes podrán solicitar su ingreso a las carreras que se ofrezcan, sin necesidad de acreditar haber rendido la Prueba de Aptitud Académica (o equivalente).

TITULO III DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 12

Para ser alumno regular de la Universidad de Viña del Mar, se requiere haber sido aceptado oficialmente en una de las carreras impartidas, haber cumplido con las normas administrativas de matrícula e inscribir asignaturas en el semestre académico en curso.

ARTICULO 13

La calidad de alumno regular de una carrera se pierde definitivamente si el alumno incurre en alguna de las causales de eliminación contempladas en el artículo 79 del presente Reglamento, en el Reglamento de Carrera respectivo o en el Reglamento de Deberes y Derechos del Alumno.

TITULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LOS REGLAMENTOS DE CARRERAS

ARTICULO 14

Toda entrada en vigencia de un nuevo plan de estudios, de los reglamentos académicos, y de las modificaciones de los vigentes, serán materia de una Resolución del Rector de la Universidad.

ARTICULO 15

Las Unidades Académicas podrán introducir modificaciones a los Reglamentos y Planes de Estudio, para lo cual las Direcciones de Escuela respectivas deberán efectuar su propuesta a la Vicerrectoría Académica para su análisis y aprobación, previo a la Resolución de Rectoría que permitirá implementarlas.

ARTICULO 16

Los Planes de Estudio conducentes a título profesional tendrán una duración de a lo menos ocho semestres académicos.

ARTICULO 17

Los planes de Estudio de las carreras de Universidad deberán especificar:

- La denominación del Título Profesional y/o Grado Académico a que conduce.
- La organización del conjunto de asignaturas u otras actividades curriculares, en niveles semestrales o anuales, según corresponda.
- El nombre completo de cada actividad curricular, con especificación del nivel de formación (Básica, Especializada, General) que conceden, su carácter (Teórico, Práctico, Teórico-Práctico) y su flexibilidad curricular (Obligatoria o Electiva).

Los planes de Estudio se complementan con los programas de asignaturas, lo que deberán incluir :

- El nombre completo de la asignatura.
- Los pre requisitos para cursarlos
- El número de horas teóricas, prácticas y de laboratorio o taller que se imparten semanalmente.
- Los objetivos generales de la asignatura.
- Los objetivos específicos.
- Los contenidos de la asignatura.
- Las actividades de aprendizaje.
- La Metodología de evaluación
- La Bibliografía.

ARTICULO 19

Las Unidades Académicas (Escuelas – Departamentos – Institutos) de la Universidad de Viña del Mar dispondrán, para cada una de las carreras adscritas a ellas, de un Reglamento de Carrera que establezca las disposiciones particulares que la regulan, que deberán referirse, entre otras materias, a las siguientes :

- Descripción del rol o perfil del titulado y su campo ocupacional.
- Objetivos, descripción general y flexibilidad curricular del Plan de Estudios.
- Sistema de Calificación de Asignaturas.
- Modalidad de la Práctica o actividad equivalente.
- Modalidad de la Actividad de Titulación.
- Modalidad del Examen de Título, si fuera pertinente.
- Modalidad de Calificación del título.
- Requisitos para el otorgamiento del título.

Las disposiciones contenidas en los reglamentos de carrera quedarán supeditadas a aquellas contenidas en el presente Reglamento General o a otros reglamentos de aplicación general de la Universidad. Las normas contenidas en estos últimos prevalecerán por sobre las disposiciones de los reglamentos de carrera.

ARTICULO 20

La Universidad comunicará oportunamente a sus alumnos de cualquier modificación que se introduzca a alguno de los Planes de Estudios o reglamentos vigentes y las condiciones en que se aplicarán a partir de la fecha de la resolución respectiva.

TITULO V DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 21

El proceso de inscripción de asignaturas será de responsabilidad de las Jefaturas de Carrera respectivas. Las fechas para llevar a cabo este proceso estarán señaladas en el Calendario Oficial de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad

Para realizar su inscripción de asignaturas, todo alumno de la Universidad deberá dar cumplimiento previo al trámite administrativo de matrícula y cumplir con los pre-requisitos estipulados para cada asignatura.

ARTICULO 23

Todos los alumnos que ingresan por primera vez, al primer nivel de una carrera conducente a título profesional o grado académico, quedarán automáticamente inscritos en las asignaturas correspondientes.

ARTICULO 24

Los alumnos de niveles superiores deberán cursar las asignaturas que les programen y autoricen sus respectivos Jefes de Carrera de acuerdo a su avance curricular, y a la programación docente del Semestre. No obstante, estos alumnos podrán eliminar voluntariamente alguna asignatura, dentro del período contemplado en el Calendario Oficial, con la autorización de la respectiva Jefatura de Carrera, debiendo cursarla obligatoriamente en el próximo período en que se dicte.

ARTICULO 25

El no inscribir asignaturas en el período establecido en el Calendario Oficial de actividades de la institución, sin autorización expresa de la Vicerrectoría Académica, supondrá el retiro académico del alumno de la Universidad, lo que no lo libera de sus obligaciones administrativas.

ARTICULO 26

Una vez iniciadas las clases regulares habrá un período de cambios de inscripción, que tendrá como objetivo regularizar la situación académica en que hayan quedado algunos alumnos por problemas de requisitos, coincidencias de horarios en algunas asignaturas o sobrecarga académica. Este período de cambios tendrá una duración máxima de cinco días hábiles y se iniciará una semana después del inicio de clases. Todo cambio o retiro de asignaturas debe ser autorizado por la Jefatura de Carrera respectiva.

ARTICULO 27

Una vez cerrado el período de cambios y retiros, los alumnos deberán cursar obligatoriamente las asignaturas inscritas. Todo abandono posterior significará la reprobación de las asignaturas inscritas.

TITULO VI DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 28

El proceso de convalidación – homologación de asignaturas será materia de un reglamento específico. La asignatura se convalidará – homologará oficialmente a través de una resolución de la Vicerrectoría Académica.

Las asignaturas serán convalidadas u homologadas previo informe del Jefe de Carrera a la cual se encuentra adscrita la asignatura de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTICULO 30

Aceptada la convalidación / homologación en las instancias correspondientes, se considerará que el alumno ha aprobado la asignatura, manteniendo en términos numéricos la nota obtenida en la asignatura convalidada, o su equivalente cuando esté expresada en otra escala de calificaciones.

ARTICULO 31

Ningún alumno podrá convalidar un número de asignaturas que supere lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Homologación de asignaturas, salvo que exista un convenio especial de intercambio o de continuidad de estudios con la institución (Universidad) de origen.

TITULO VII DE LA MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 32

La enseñanza se impartirá mediante clases teóricas, ayudantías o ejercicios, laboratorios, talleres, seminarios, tutorías u otras modalidades docentes (aula virtual. etc), de acuerdo con el Plan de Estudios vigente y los programas de cada asignatura.

ARTICULO 33

El profesor deberá impartir la enseñanza de acuerdo con los programas oficiales de cada asignatura, cumpliendo con los objetivos señalados. Los profesores que dicten una asignatura en cursos paralelos, deberán coordinar adecuadamente sus actividades académicas de manera de obtener uniformidad en el logro de los objetivos programados.

ARTICULO 34

Las Direcciones de Escuelas podrán modificar la forma de enseñanza en su aplicación, si el rendimiento de los alumnos no es el esperado o si los objetivos de la asignatura no se están cumpliendo a cabalidad.

TITULO VIII DE LA ESCALA DE NOTAS Y LA EVALUACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 35

Los alumnos de la Universidad de Viña del Mar serán calificados en sus actividades curriculares, con la escala de notas de 1.0 a 7.0., salvo casos específicos autorizados por la Vicerrectoría Académica, y determinados en los respectivos Reglamentos de Carrera.

Las calificaciones se expresarán en cifras con un decimal. Al promediar notas, la centésima igual o superior a cinco se aproximará a la décima superior, y la menor se desestimará.

ARTICULO 37

Se evaluará el logro de los objetivos por parte del alumno en cada actividad curricular, mediante pruebas parciales escritas o certámenes, controles escritos, interrogaciones orales, informes de laboratorio o taller, trabajos individuales o de grupo u otras formas de evaluación que se realizarán en el transcurso del semestre lectivo y en lo posible, coincidiendo con el término del tratamiento de una o más unidades temáticas.

ARTICULO 38

Los instrumentos de evaluación parcial versarán sobre materias revisadas en clases anteriores, pudiendo el profesor incluir contenidos de bibliografía complementaria obligatoria, debidamente especificada al comienzo del semestre lectivo, o en el transcurso del mismo.

ARTICULO 39

El número de calificaciones parciales de una asignatura se especificará en el programa de estudios respectivo. No habrá asignaturas sin calificaciones parciales.

ARTICULO 40

Los alumnos que no entreguen trabajos solicitados por el profesor y/o no se presenten a rendir certámenes, controles o cualquiera de las evaluaciones programadas serán calificados con la nota mínima (1.0). Si el alumno no asistiera a una evaluación por razones de fuerza mayor, deberá presentar certificado que justifique fundamentadamente la causa de su inasistencia. El alumno presentará este certificado a más tardar dos días hábiles después de la fecha de la referida evaluación. En el caso de certámenes, trabajos o controles el profesor podrá ser autorizado para interrogarlo en forma escrita u oral por la Jefatura de Carrera.

Durante un período académico (trimestre – semestre) los alumnos sólo podrán justificar inasistencias a un certamen oficial establecido para dicho período para la asignatura respectiva.

En los casos justificados, las Jefaturas de Carrera determinarán forma y fecha en la cual se aplicará la nueva evaluación al alumno, la que en su caso, podrá ser de carácter acumulativo.

ARTICULO 41

Las notas de los certámenes y/o controles deberán ser dados a conocer, en el plazo máximo de dos semanas después de realizados, salvo autorización expresa de la Dirección de Escuela. Las Jefaturas de Carrera velarán por que se cumpla esta disposición oportunamente.

Las notas definitivas de certámenes, controles y otros instrumentos de evaluación, deberán ser registradas en los sistemas previstos por la Universidad para el efecto. Los profesores llevarán, de su parte, un control eficiente de las calificaciones de sus alumnos. En caso de discrepancia entre las notas mantenidas por el profesor y las vigentes en la Secretaría Académica, se instruirá el sumario correspondiente con el fin de velar por la transparencia de la información académica y los derechos de los alumnos.

La Universidad proveerá al profesor del material necesario para un eficiente control de las calificaciones de los alumnos.

ARTICULO 43

Los profesores deberán entregar a la Jefatura de Carrera copia de los instrumentos de evaluación que apliquen en sus respectivas cátedras, incluyendo las correspondientes pautas de resolución y corrección y las calificaciones de los alumnos.

ARTICULO 44

Al final del período de clases los alumnos recibirán una calificación representativa del trabajo realizado en el semestre. Esta calificación recibirá la denominación de Nota de Presentación a Examen y será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas en el semestre.

Solo tendrán derecho a presentarse a examen los alumnos cuya Nota de Presentación a examen sea igual o superior a 3.0 (tres coma cero).

Los alumnos con nota de presentación a examen bajo 3.0 (tres coma cero) reprueban automáticamente la asignatura.

ARTICULO 45

Las calificaciones finales se registrarán en un Acta de Examen para cada asignatura que la Universidad dicte en el Semestre lectivo, y dentro de los plazos establecidos al efecto en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad.

TITULO IX DE LA ASISTENCIA, APROBACION DE ASIGNATURAS Y DE LA PROMOCION

ARTICULO 46

Para efectos de asistencia, por consideraciones pedagógicas y con el objeto de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la Universidad ha establecido una asistencia mínima obligatoria en cada actividad curricular, sean éstas teóricas, prácticas o teórico practicas, lo cual será comunicado a los alumnos al iniciar cada semestre académico. La asistencia mínima obligatoria no podrá ser inferior al 70% para asignaturas correspondientes a los dos primeros años de la carrera. El programa de la asignatura podrá indicar expresamente un porcentaje superior.

La asistencia mínima obligatoria para asignaturas de tercer año en adelante será de un 50 % salvo que el programa de la asignatura exija un porcentaje diferente

ARTICULO 47

La asistencia de los alumnos deberá ser controlada en cada período de actividad académica, siendo responsabilidad del profesor respectivo registrar las asistencias e inasistencias en la modalidad establecida al efecto por la Universidad

ARTICULO 48

No se podrá justificar a través de certificados médicos u otros similares, las inasistencias a clases, debiendo por tanto los alumnos cumplir, a lo menos, con el mínimo de asistencia establecido en el programa de la asignatura respectiva.

Si durante una inasistencia del alumno se realizó una evaluación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

ARTICULO 49

La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el promedio ponderado de la nota de presentación a examen y la nota del examen conforme a los siguientes porcentajes (salvo casos expresamente autorizados por la Vicerrectoría Académica)

Nota presentación a examen : 70 %
 Nota de examen : 30 %

Esta ponderación se aplicará solo en el evento que el alumno obtenga en el examen nota 3.0 o superior. En caso de una nota de examen bajo 3.0, el alumno reprueba la asignatura, y su nota final será la nota obtenida en el examen.

ARTICULO 50

Cada asignatura se aprobará en forma independiente de las demás. Las asignaturas aprobadas permitirán al alumno cursar, en el semestre siguiente, aquellas cuyos pre-requisitos estén cumplidos y cuya inscripción sea autorizada por la Jefatura de Carrera respectiva en aquellos períodos en que estas se dicten, considerando el estado del avance curricular del alumno.

ARTICULO 51

Para todos los efectos, la nota mínima de aprobación de las asignaturas será 4.0 (cuatro coma cero), o su equivalente en el caso se use otra escala.

ARTICULO 52

Cada asignatura podrá cursarse hasta en dos ocasiones. Si el alumno reprobara una asignatura por segunda vez quedará eliminado de la carrera en la cual se encuentra matriculado. No obstante podrá solicitar una tercera oportunidad, solicitud que será resuelta por el Director de Escuela en base a los antecedentes académicos del alumno, y al informe del Jefe de Carrera respectivo, y autorizada por Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Sólo en casos excepcionales , aprobados por las respectivas direcciones de Escuelas , el Rector podrá autorizar excepciones a esta regla, y posibilitar nuevas oportunidades de repetición de una asignatura

ARTICULO 53

Ningún alumno podrá cursar en un semestre más U.D. que las establecidas en el plan de estudios de la carrera para el nivel a que el alumno pertenece. Si algún alumno desea tomar un número mayor de U.D. deberá solicitarlo por escrito al Jefe de Carrera respectivo. La solicitud podrá ser aprobada o denegada de acuerdo a los antecedentes académicos del alumno.

ARTICULO 54

Un alumno podrá cursar asignaturas de hasta tres niveles consecutivos, siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos para ellas. Si entre aquellas asignaturas elegidas existe alguna coincidencia de horario, deberá cursar obligatoriamente aquellas de nivel más bajo.

ARTICULO 55

Un nivel se considerará cumplido cuando el alumno haya aprobado todas las asignaturas que lo componen. Un alumno se considerará perteneciente al nivel correspondiente a la asignatura del nivel más bajo que esté cursando.

ARTICULO 56

Un alumno se considerará egresado de una carrera cuando haya dado cumplimiento a todas las actividades académicas establecidas en el plan de estudios, excepto aquellas que se refieren a las de titulación.

ARTICULO 57

Un alumno tendrá derecho a recibir un título o grado académico de la Universidad cuando además de lo establecido en el artículo anterior, haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades de titulación y graduación contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera y todas las disposiciones académicas y administrativas establecidas por la Universidad.

TITULO X DE LA EXAMINACIÓN

ARTICULO 58

El proceso de examinación se desarrollará en las fechas establecidas al efecto en el Calendario Académico y Administrativo de la Universidad.

Las jefaturas de carrera deberán informar con la debida antelación a sus alumnos, la fecha, hora, lugar y modalidad de examen que se aplicarán en las asignaturas impartidas durante el semestre respectivo.

Los exámenes de las asignaturas se podrán desarrollar de acuerdo a las siguientes modalidades, las que no son excluyentes entre sí

- Modalidad Escrita
- Modalidad Práctica
- Modalidad Oral

ARTICULO 60

En los casos de alumnos con nota de presentación a examen igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero), nota de examen igual o superior a 3.0 (tres coma cero) y que obtienen nota final igual o superior a 3.8 (tres coma ocho), e inferior a 4.0 (cuatro coma cero), el profesor titular de la asignatura en conjunto con la Comisión Examinadora de la misma, podrán determinar se aplique, si lo estiman procedente, un nuevo examen, inmediatamente conocidos los resultados del primer examen.

La calificación del nuevo examen permitirá corregir la nota del examen y recalcular la nota final, la cual no podrá ser superior a 4.0 (cuatro coma cero)

ARTICULO 61

Si por razones de fuerza mayor un alumno no se presentase a examen, deberá justificar su inasistencia ante la Jefatura de Carrera respectiva, en un plazo no superior a 24 horas del inicio del examen, para lo cual presentará las certificaciones que corresponda.

La Dirección de la Escuela evaluará el caso, y recomendará su aprobación o rechazo a la Vicerrectoría Académica para la emisión de la Resolución pertinente. Si la Resolución es favorable la Jefatura de Carrera establecerá la fecha, hora y lugar del nuevo examen.

ARTICULO 62

Los resultados de los exámenes quedarán registrados en una Acta Oficial de Término de Curso emitida por la Secretaría Académica de la Universidad, la que incluirá a todos los alumnos regulares que inscribieron oficialmente la asignatura en los períodos establecidos al efecto en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad.

TITULO XI DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTICULO 63

Las asignaturas que estarán afectas a eximición, serán propuestas por las respectivas Direcciones de Escuelas o Direcciones de Departamentos cuando corresponda, a la Vicerrectoría Académica, a mas tardar dos semanas después de iniciado el Semestre Académico.

Vicerrectoría Académica a través de una Resolución informará a los estamentos pertinentes respecto de aquellas asignaturas para las que fue aprobada la eximición.

Las Escuelas deberán informar a los docentes y alumnos respecto de los cursos afectos a eximición.

ARTICULO 65

Tendrán derecho a eximición aquellos alumnos que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la asignatura en cuestión esté afecta a eximición
- Tengan una nota de presentación a examen igual o superior a 5.0
- Cumplan con los requisitos de asistencia establecidos para dicha asignatura

Los alumnos con derecho a eximición, podrán voluntariamente y por escrito, solicitar a sus respectivos jefes de carrera, ser examinados. En este caso la nota final se calculará sobre la base establecida en el programa de la asignatura respectiva.

ARTICULO 66

Aquellas asignaturas no afectas a eximición serán examinadas normalmente en los períodos establecidos en el calendario académico y conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Examinación vigente.

ARTICULO 67

Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en artículo 65 deberán rendir los exámenes que correspondan, en los períodos establecidos en el calendario académico y conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Examinación vigente.

ARTICULO 68

Las normas de eximición no liberan al alumno del cumplimiento de aquellas obligaciones que cada programa de asignatura y/o reglamento de carrera establece como requisito para aprobar una asignatura (% de asistencia por ejemplo).

ARTICULO 69

La nota final de asignatura para los alumnos eximidos será la nota de presentación a examen, y su calidad de eximido quedará consignada en el acta final de la asignatura con la palabra Exim en la columna Nota de Examen.

TITULO XII DEL RETIRO TEMPORAL (SUSPENSION MOMENTÁNEA DE ESTUDIOS)

ARTICULO 70

Se entenderá por retiro temporal a la ausencia del alumno de sus actividades curriculares, por razones fundadas y aprobadas por las Vicerrectoría Académica y de Administración y Finanzas, por un período máximo de dos semestres consecutivos, para reiniciarlo posteriormente

de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas de la Universidad. Para optar a esta franquicia académica el alumno deberá presentar una solicitud (dentro de los plazos establecidos al efecto por la Universidad) fundamentada y debidamente certificada por razones de fuerza mayor y su aprobación no lo libera de sus obligaciones administrativas con la Universidad.

ARTICULO 71

Los semestres de ausencia del alumno, en este caso, no se computarán para efectos del tiempo total de permanencia en la carrera.

ARTICULO 72

Para optar a la reincorporación a la carrera, el alumno deberá presentar una solicitud, dentro de los plazos establecidos al efecto por la Universidad, acompañando los antecedentes que certifiquen que los motivos que originaron su retiro han sido superados.

Al momento del reintegro el alumno deberá recomenzar sus estudios desde el semestre en curso al momento del retiro temporal. En todo caso, deberá asimilarse al Plan de Estudios vigente a la fecha del reintegro.

ARTICULO 73

Si vencido el plazo de reintegro, éste no se hiciera efectivo, se entenderá que el alumno ha abandonado la Universidad y perderá su calidad de tal. Si después de esto, decidiera reintegrarse, podrá postular a una vacante como alumno especial.

ARTICULO 74

Todas las solicitudes de Retiro Temporal y/o Reincorporación, deberán hacerse por escrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, quien analizará la solicitud y la aprobará o rechazará de acuerdo a los antecedentes del alumno.

TITULO XIII DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

ARTICULO 75

Transferencia de Carrera es un acto en virtud del cual un alumno regular se cambia de una carrera a otra, dentro de la Universidad de Viña del Mar.

ARTICULO 76

Todo alumno que desee cambiarse de carrera deberá solicitarlo por escrito al Vicerrector Académico de la institución. Serán requisitos para el cambio de carrera :

 Informe del Director de Escuela a la cual desea ingresar, que acredite que el alumno cumple los requisitos de admisión en la carrera.

- No estar afecto a causal de eliminación de la carrera de origen.
- Tener su situación administrativa al día.
- Tener aprobado, al menos, el primer nivel de la carrera de origen.

Los alumnos que se transfieran desde una carrera modalidad a distancia a una modalidad presencial, deberán necesariamente rendir exámenes de conocimientos relevantes en las asignaturas que establezca la jefatura de carrera a la cual se transfiere, para hacer efectiva la homologación de asignaturas.

La Transferencia de Carrera comenzará a regir a partir del Semestre siguiente a aquel de la solicitud y aprobación.

ARTICULO 78

La Universidad de Viña del Mar podrá establecer convenios de continuidad de estudios con otras Instituciones de Educación Superior. Los requisitos mínimos para esta continuidad serán los siguientes :

- Aprobación de los planes y programas de la carrera de origen por parte de la Universidad de Viña del Mar.
- Aprobación de las normas específicas que regularán la convalidación de asignaturas

TITULO XIV DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

ARTICULO 79

La calidad de alumno regular de la Universidad se perderá por cualquiera de los siguientes motivos :

- Cuando el alumno se titula o gradúa en algunos de los programas impartidos por la Universidad.
- Renuncia voluntaria a la Universidad, la cual será cursada sólo en el caso que el alumno no haya incurrido en alguna causal de eliminación académica o administrativa.
- Estar afecto a una medida disciplinaria debidamente especificada en el Reglamento de Deberes y Derechos de los Alumnos.
- Estar afecto a normas establecidas en el reglamento de la carrera en la cual está matriculado el alumno.
- No cumplir con el proceso de matrícula en las fechas establecidas al efecto por la Universidad.
- No cumplir oportunamente y en forma reiterada con su convenio contractual, según lo disponen los reglamentos administrativos de la Universidad.
- Dejar de asistir a todas las actividades curriculares inscritas oficialmente, sin causa justificada y sin aviso, por un período superior a cuatro semanas.
- Estar afecto al artículo 52 del presente Reglamento.
- Estar afecto al artículo 73 del presente Reglamento.

No obstante, en casos especiales y dados los antecedentes académicos, legales o de otra índole que el alumno presente, el Rector de la Universidad podrá autorizar al alumno a continuar su carrera, por una sola vez durante su permanencia en la Universidad.

ⁱ Reglamento aprobado por Resolución de Rectoría Nº 100/2005 del 22.07.05